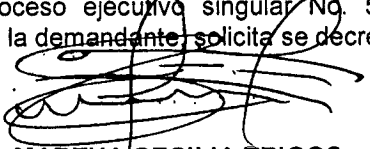


Interlocutorio Civil No. 045

SECRETARIA.- La Macarena Meta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Al despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular No. 503504089001 2016 00462 00,
informándole que la apoderada de la demandante solicita se decrete medidas cautelares. Provea.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ME LA MACARENA META, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante -doctora Dora Lucia Riveros Riveros, mediante escrito radicado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

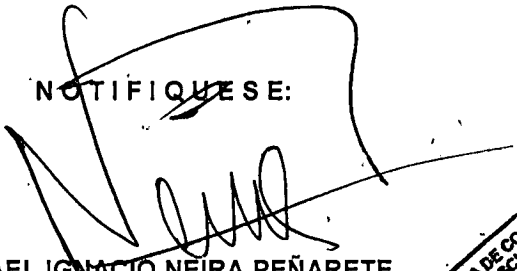
RESUELVE:

Primero. Decrétese el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentren depositados en CDT, cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o que a cualquier otro título de embargo y retención bancario o financiero y demás que, posea el señor (a) **MARTHA CECILIA CORTES SANCHEZ**, con C.C. N°. 1.116.914.030, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO BAN100**. Correo electrónico: impuestos@ban100.com.co

Segundo. La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$17.998.516.00) pesos**, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800.037.800-8.

Tercero. Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

